

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

CAPÍTULO I
DE LOS PROYECTOS DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Todo proyecto de ley sometido a consideración de la Legislatura Provincial que no obtenga sanción de una de sus Cámaras durante el año parlamentario en que tuvo entrada en el Cuerpo con su recepción en la Mesa de Entradas, o en el siguiente, se tendrá por caducado.

ARTÍCULO 2°.- El plazo de vigencia de todo proyecto de ley que obtenga sanción en una de las Cámaras, sea en el primer o segundo año parlamentario, se prorroga automáticamente por un año más.

ARTÍCULO 3°.- Todo proyecto de ley que se apruebe con modificaciones por la Cámara Revisora, aún cuando ello fuere en el año de prórroga previsto en el artículo anterior, se prorrogará automáticamente por un año parlamentario a fin de completar los trámites establecidos en el artículo 128 de la Constitución Provincial; luego del cual se tendrá por caducado.

ARTÍCULO 4°.- Cuando dos o más proyectos de ley obtienen sanción de una de las Cámaras unificados en uno, el plazo de vigencia dispuesto en el artículo 2° es el del último proyecto presentado.

ARTÍCULO 5°.- No caducan los proyectos de ley que tienen por objeto la creación o reemplazo integral de códigos de procedimiento, códigos administrativos y estatutos regulatorios del empleo público en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO 6°.- Los proyectos de ley o parte de ellos que el Poder Ejecutivo devuelva observados en uso de la facultad que le acuerda el artículo 129 de la Constitución Provincial, deberán ser tratados en el modo y plazos que dispone dicha norma constitucional.

CAPÍTULO II

DE LOS ASUNTOS QUE NO SON PROYECTOS DE LEY

ARTÍCULO 7°.- Todo proyecto de resolución, de comunicación o de declaración sometido a consideración de la Legislatura Provincial que no obtenga sanción durante el año parlamentario de su ingreso al Cuerpo con su recepción en la Mesa de Entradas, o dentro de los tres meses del siguiente año parlamentario, se tendrá por caducado.

ARTÍCULO 8°.- Cada Cámara establecerá los plazos de vigencia y reglamentará los procedimientos para la caducidad y archivo de los asuntos parlamentarios que no están contemplados en esta ley, que se sometan a su consideración.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 9°.- Los presidentes de las comisiones de ambas Cámaras, presentarán dentro de las tres primeras sesiones de cada año parlamentario una nómina de los asuntos que existan en sus carteras y que estén sin vigencia parlamentaria, proponiendo una resolución de archivo de los mismos.

ARTÍCULO 10°.- Será causal de suspensión de la caducidad dispuesta por la presente ley, la existencia de despacho de la o las comisiones respectivas. En tal caso el proyecto podrá ser tratado y aprobado aún cuando no estuviese incluido en el Orden del Día.

ARTÍCULO 11°.- La presente ley se aplicará a todos los asuntos y proyectos actualmente en trámite en cualquiera de las Cámaras, siempre que a su entrada en vigencia los mismos no estuvieren caducos de acuerdo a las leyes que en el artículo siguiente se mencionan. Los asuntos y proyectos que no correspondan al año parlamentario en curso, se considerarán recibidos o iniciados en el año parlamentario anterior; si fuesen proyectos de ley y estuviesen en revisión o en

cualquier otra instancia de las mencionadas en los artículos 2º y 3º de la presente, el año parlamentario, excepcionalmente, se contará desde el día de entrada en vigencia de la ley y por un año en los términos del Código Civil y Comercial.

ARTÍCULO 12º.- Deróganse las Leyes Nº 3.030 y 4.335.

ARTICULO 13º.- Comuníquese, etcétera.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 1º de noviembre de 2017.

C.P.N. Adán Humberto BAHL
Presidente H. C. de Senadores

Natalio Juan GERDAU
Secretario H.C. de Senadores

ES COPIA AUTENTICA